



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/JL/DGO/329/PEF/373/2015, EN RELACIÓN CON LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE SUPUESTAMENTE CONSTITUYEN UN USO ILEGAL DE LA PAUTA, ATRIBUIBLES A ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y A LA COALICIÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no acompaño el sentido de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el representante del Partido Acción Nacional en el Estado de Durango, ante el Consejo Local de este Instituto.

En efecto, del análisis realizado al promocional *Alí familia*, con folios RV01704-15 (versión televisión) y RA02536-15 (versión radio), se desprende que la difusión es contraria a lo establecido en el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, en razón de que en dicho mensaje no se advierte que se incluyan menciones o imágenes alusivas al Partido Verde Ecologista de México, ni que se señale que Alicia Guadalupe Gamboa Martínez es postulada como candidata de la Coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Lo anterior, en virtud de que existe una obligación para los partidos políticos de que los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidatos de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable, situación que en el presente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

caso no acontece, toda vez que el único instituto político que se identifica es el Revolucionario Institucional.

Luego entonces, la actuación del instituto político denunciado es contraria a los principios de legalidad y certeza, en virtud de que con dicha omisión existe una afectación a la ciudadanía en su derecho de un voto libre e informado, debido a la imposibilidad de poder identificar que la candidata es postulada por Coalición.

Aunado a lo anterior, es importante precisar que el emblema tiene por objeto caracterizar al partido político o la coalición con los elementos que sean necesarios para poderlos distinguir de manera clara y sencilla de otros institutos políticos o coaliciones, lo anterior para contribuir a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática de conformidad con los principios constitucionales y legales con los que se conforma el sistema electoral.

En ese sentido, se puede concluir que la actuación del instituto político denunciado es contraria a los principios rectores del proceso electoral como son el de legalidad y certeza, razón por la cual ameritaba decretar la medida cautelar.

Robustece el criterio mencionado la jurisprudencia 24/2009, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Año 33, Número 5, 2010, páginas 43 y 45, de rubro:

RADIO Y TELEVISIÓN. LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL.

De la interpretación sistemática de los artículos 52, 365, párrafo 4 y 368, párrafo 8, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral está facultada para ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la difusión en radio y televisión de propaganda política electoral, a fin de evitar que se produzcan daños irreparables a los actores políticos, se vulneren los principios rectores del proceso electoral y, en general, se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente. Lo anterior, porque el legislador previó que en la instrumentación y resolución del procedimiento especial sancionador, participen distintos órganos del Instituto Federal Electoral, de modo que mientras facultó a la citada comisión para decretar, dada su urgencia, dicha medida cautelar, por otra parte depositó en el Consejo General del propio instituto, no sólo la emisión de la decisión final de dicho procedimiento, sino también las facultades expresas para pronunciarse respecto de tales medidas cautelares.

Por las razones expresadas no acompaño el sentido del Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL